Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA
Decreto Nº 766
Fecha: 04/09/92

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11651-MB-92//6873-HCD-92 DESPACHO Nº 591 – COMISIÒN DE: **HIGIENE Y SALUD PÚBLICA.-**

VISTO

El expediente Nº 4011-11651-MB-92//6873-HCD-92; referente a Anteproyecto de Ordenanza por el que se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años; y

CONSIDERANDO

Que es voluntad del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, expresada por Radiograma N° 43048989, y del Poder Ejecutivo Municipal de supervisar y exigir el estricto cumplimiento Inciso "B" –Art. 66 del Decreto Ley 10.067/83 ("Del Patronato de Menores"), que prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad;

Que el accionar municipal debe dirigirse a cumplimentar el aspecto preventivo de la política tutelar de la minoridad;

Que el proyectar normas con dicha finalidad protectora es competencia de los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, redundado su observancia en beneficio del grupo familiar, cédula básica del Orden Social, orden éste del cual la acción política no puede desentenderse;

Que los altos índices del alcoholismo juvenil y su estrecha vinculación con flagelos tales como la drogadicción y el delito.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 2339

ARTÍCULO 1°: PROHIBESE en todo el ámbito territorial del Partido, a todos los comercios que …….. vendan bebidas alcohólicas, su expendio a menores de 18 (DIECIOCHO) años, sin excepción.-

ARTICULO 2°: Los comercios que expandan bebidas alcohólicas, deberán bajo pena de ser …… infraccionados –exhibir en lugar visible, cartel o leyenda que exprese claramente la prohibición consagrada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°: Los propietarios de los comercios aludidos, sus empleados y/o responsables directos …….. de la explotación comercial, que violen lo establecido en el presente decreto, serán solidariamente responsables por las infracciones que se constaten.-

ARTICULO 4°: Los hechos u omisiones que configuren infracción al presente, serán sancionados con …….. multas (conforme a lo prescripto por la Ley 8751) de 30 hasta 5.000 módulos según lo establece el Art. 128 y 130 de la Ordenanza Nº 2046/91.-

Podrá además, como accesorios, aplicarse las siguientes medidas:

a) Clausura.-
b) Clausura y decomiso de las bebidas alcohólicas.-
c) Clausura y retiro de la habilitación para funcionar.-

ARTICULO 5°: Las sanciones establecidas en el Artículo precedente, serán graduadas por el …… Departamento Ejecutivo, según circunstancias, naturaleza o gravedad de la falta. Se considera circunstancias, naturaleza o gravedad de la falta. Se considera circunstancia agravante la incompetencia injustificada a las citaciones que emanen de la Dirección de Faltas, así como toda reiteración de hechos.-

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo dará difusión al contenido y vigencia del presente en los ……. medios de comunicación masiva.-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido ……. ARCHIVESE.-

Berazategui, 13 de Agosto de 1.992.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
08/11/2011
Rodolfo Aguilar

f.